

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

En consideración al memorial que antecede y revisada la actuación, se advierte a la memorialista que no es posible fijar fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente trámite, comoquiera que no se han surtido la totalidad de las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con la orden impartida en el numeral 4° del proveído datado 29 de enero de 2020.

Lo anterior teniendo en cuenta que si bien es cierto, que el 3 de febrero de 2021, se remitió por parte de la abogada Luz Milena Vega Pachón, mensaje vía Whatsapp y correo electrónico al señor Raúl Ardila Álvarez mediante los cuales se suministraron las providencias emitidas al interior del presente trámite, también lo es que tal como se advierte en las constancias aportadas por dicha togada, no se le realizó en debida forma la notificación personal a la luz de lo estatuido por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole las prevenciones de que trata el artículo 492 de la codificación citada.

En consecuencia, y a fin de darle celeridad al presente trámite se ordena que por secretaría se realice la notificación del señor Raúl Ardila Álvarez, de conformidad con la normatividad antes reseñada, y una vez fenecido el término legal que éste tiene para aceptar o repudiar la asignación que se le hubiere deferido, regresen las presentes diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez